

OSCAR BUXERES SOLER, secretario general del Ajuntament de Sitges (Barcelona)

C E R T I F I C O :

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2020 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

CONCEJALÍA DE TRADICIONES Y FIESTAS

3. APROBACIÓN DE UNA SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA A LA AGRUPACIÓN DE BAILES POPULARES DE SITGES PARA EL EJERCICIO 2020.

“Antecedentes:

Dado que en fecha 19 de diciembre de 2019 la Junta de Gobierno Local aprobó la subvención para la Agrupación de Bailes Populares de Sitges para el ejercicio 2019.

Visto que la Junta de Gobierno Local del día 3 de agosto de 2020 ha aprobado la cuenta justificativa del convenio 2019.

Vista la solicitud de la Agrupación de Bailes Populares de Sitges de fecha 19 de agosto de 2020 y n.º de registro E/016759-2020 donde se explican los diferentes actos festivos y tradicionales que organiza la Agrupación de Bailes Populares de Sitges y teniendo en cuenta que la concejalía de Tradiciones y Fiestas tiene la voluntad de apoyarle durante el año 2020.

Visto el documento ADO por importe de 6.000,00€ (seis mil euros) con n.º de apunte previo 920200006218.

Normativa aplicable:

Visto el marco legal por el cual se rigen las subvenciones que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RLGS) así como los artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS)

Vista la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sitges, que fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de febrero de 2016 (en adelante la Ordenanza).

Dado que en esta Ordenanza establece en su artículo 29 supuestos que habilitan a conceder subvenciones por el procedimiento de concesión directa, en conformidad con aquello previsto en el artículo 22.2 de la LGS.

Dado que en el caso concreto objeto de solicitud, se dan las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 29 de la Ordenanza para que se pueda proceder a la concesión

de una subvención por concesión directa, por los siguientes motivos: Para estar prevista nominativamente en el presupuesto general inicial de la Corporación.

Dado que el artículo 29 de la Ordenanza, en la resolución de la concesión, además del/de la beneficiario/aria, el objeto y la cuantía de la subvención, se fijarán el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, así como la compatibilidad con otras subvenciones o ayudas recibidas por la misma finalidad.

Es interés del Ayuntamiento apoyar a las actividades que contribuyan a la oferta cultural de la Vila de Sitges siguiendo criterios de participación, corresponsabilidad, fomento de actividades y cultura sitgetana.

Fundamentos:

En fecha 14 de septiembre de 2020 el Jefe de Tradiciones y Fiestas firmó el informe favorable.

Visto que la subvención del Ayuntamiento supone un porcentaje del 13,60% del total de financiación.

Visto que la Agrupación de Bailes Populares necesita disponer de la financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones objeto de la subvención durante todo el ejercicio 2020.

Visto que se acredita la existencia de crédito presupuestario a la aplicación económica E226 33826 4800056 Subvención Agrupación Bailes Populares, contabilizado con la operación ADO por un importe de 6.000,00€ y n.º de apunte previo 920200006218.

Visto el decreto 1041/2020 relativo a la delegación de atribuciones en favor de la Junta de Gobierno Local, a la creación de concejalías y delegaciones de atribuciones en favor de sus titulares.

Vista la observación n.º 406/20 de la Intervención General con CSV b0074dbe-9185-4a41-affd-b38244ac8589

Vistas las conclusiones del informe propuesta se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el otorgamiento de una subvención por concesión directa a la Agrupación de Bailes Populares de Sitges, con NIF G58334582, por un importe de 6.000,00€ (seis mil euros) destinada la organización de diferentes actas culturales y tradicionales por este año 2020, de acuerdo con el apartat 1 del artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones.

SEGUNDO.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto de 6.000,00€ (seis mil euros) con cargo a la aplicación E226 33826 4800056 Subvención Agrupación Bailes Popular – promoción patrimonio, del vigente presupuesto del ejercicio 2020, contabilizado con la operación ADO n.º de apunte previo 920200006218 por un importe de 6.000€, como pago avanzado para hacer frente a la subvención que se otorga.

TERCERO.- Aprobar las condiciones a que queda sujeto la presente subvención y que se concretan en los puntos siguientes:

1. La subvención se destinará a financiar los gastos que contribuyen al fomento de actividades de interés social y de promoción del patrimonio cultural y folclórico existente a nuestra villa.

1.1.- Actos culturales.

1.2.- Los actos que constan en la subvención tendrán que ser publicitados.

1.3.- La publicidad de los actos irá a cargo de la entidad.

1.4.- Cualquier material promocional o de publicidad de las actividades en cualquier tipo de apoyo (banderines, carteles, programas de mi, anuncios de radio, tv, videos promocionales, etc) tendrá que incluir el logotipo del Ayuntamiento de Sitges. Este materiales tendrán que contar con la previa validación de la Oficina de Comunicación del Ayuntamiento.

2. Se podrán justificar gastos realizados entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

3. El beneficiario tendrá que justificar la realización de la actividad subvencionada como máximo el día 31 de enero de 2021, mediante la presentación de la documentación prevista en el artículo 34 de justificación de las subvenciones de la Ordenanza vigente de subvenciones :

a) Una memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas y objetivos obtenidos, así como la información necesaria sobre la imputación a la subvención de los gastos indirectos, coste de bienes inventariables, y aplicación otros ingresos de la actividad.

b) Una relación de los gastos realizados, indicando proveedor, importe, n.º factura, data factura y fecha de pago.

c) Original o copia compulsada de las facturas o resto de documentos de valor probatorio y con validez al tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas tendrán que reunir los requisitos expresados en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y se tendrá que acreditar su pago mediante recibo de caja o transferencia bancaria.

d) Una relación detallada otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y de su procedencia.

e) En su caso la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

f) Los certificados de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Se efectuará un pago por anticipado por importe de 6.000,00€ por la necesidad de la entidad beneficiaria. Así mismo, antes del pago por anticipado, el beneficiario tendrá que acreditar de forma fehaciente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. Los/las perceptores/nada de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sitges se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas en conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación:

- a) El/la beneficiario/aria de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y aportar toda la información que los sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
- b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se tendrán que conservar por un periodo no inferior a 6 años, contadores desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
- c) Los/las beneficiarios/aries tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.
- d) La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Aun así, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.
- e) El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

6. La entidad beneficiaria de la subvención restará obligada a aceptar formalmente la subvención en el plazo máximo de un mes contador desde la fecha de notificación de la presente resolución.

7. En todo aquello no previsto en la presente resolución se estará al que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo,

CUARTO.- Acordar que una vez que esté aprobado por JGL y operativo el sistema de publicación de subvenciones a la Base de datos Nacional de Subvenciones, proceder por parte del centro gestor, a introducir la información relativa en esta subvención.

QUINTO.- PRERROGATIVAS DE La ADMINISTRACIÓN

El Ayuntamiento tiene potestad de pedir informes de la evolución de los proyectos en el momento que lo crea oportuno y de estar al corriente de la evolución de este. Igual que de los incidentes que se produzcan que pueda afectar al funcionamiento del proyecto.

Tiene derecho a realizar reuniones de seguimiento entre el/la responsable de la Agrupación de Bailes Populares y la persona referente del centro gestor competente del Ayuntamiento de Sitges.

Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Modificarlo por razones de interés público y de urgencia.

SEXTO.- INCUMPLIMIENTOS :

1. Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las previstas en los artículos 56 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas a la normativa que sustituya o complemente la mencionada Ley.

2. La comisión de las citadas infracciones comportará, si se tercia, la imposición de las sanciones de carácter pecuniario y de carácter no pecuniario previstas en los artículos 59 y siguientes de la Llei38/2003.

3. Para la imposición de estas sanciones, se tendrá que tramitar el correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 38/2003 y el Título IX de la Ley 30/1992.

Graduación de las sanciones e importes.

1. Las sanciones a imponer se graduarán atendiendo en cada caso concreto los siguientes criterios:

La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

La intencionalidad y la mala fe en la comisión de la infracción.

La utilización de medios fraudulentos en la comisión de las infracciones.

Los daños producidos a la Administración Pública.

La gravedad y la trascendencia del hecho.

2. Las infracciones serán graduadas en leves, graves y muy graves de acuerdo con el arte.55 a 58 de la Ley de Subvenciones y las sanciones correspondientes, segundos a los criterios del arte.59 y siguientes. En todo caso como criterio general serán las siguientes:

Sanciones Leves : En general se sancionará pecuniariamente con 200€ y si son infracciones recogidas en el arte.61.2 de la Ley de Subvenciones con 750€.

Sanciones graves : Multa pecuniaria del doble de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más del 30.000€, pérdida durante tres años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Si el incumplimiento es por no cumplir la obligación de información, la multa será de 3.000 € y podrá reiterarse mensualmente.

Sanciones muy graves : Multa pecuniaria del triple de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada .Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€ pérdida durante cinco años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Estas sanciones porcentuales se podrán graduar en base al arte. 60 con un incremento de los puntos mínimos recogidos en este artículo.

Régimen sancionador supletorio.

En aquello no previsto en el presente capítulo, serán de aplicación las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En cuanto al procedimiento sancionador, será de aplicación el previsto a la ordenanza municipal.

Prescripción.

Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución en que se impuso la sanción.

La prescripción de la infracción y de la sanción se determinarán de oficio por el Ayuntamiento de Sitges.

Órgano competente y procedimiento.

El órgano competente para la imposición de sanciones en materia de subvenciones es la Alcaldía al amparo del que dispone el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, no obstante, podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, o en los/las Tenientes de Alcalde y regidores y regidoras con delegación específica.

No podrá imponerse sanción si no en virtud de un procedimiento, en el cual se garantizará, en todo caso, la audiencia a la persona interesada y que será tramitado conforme al que dispone la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y conforme a las especificidades establecidas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , General de Subvenciones y el RD 887/2006 de 21 de Julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SEPTIMO.- Principios éticos y reglas de conducta a los cuales se tiene que adecuar la actividad de los contratistas y personas beneficiarias.

Principio de legalidad: actuación de los destinatarios de acuerdo con las leyes, los reglamentos y las normas de aplicación constituye la primera garantía de comportamiento ético en la contratación pública.

Principio de satisfacción del interés público: los destinatarios perseguirán siempre únicamente y exclusivamente la satisfacción del interés público.

Principios de eficacia y de eficiencia: los destinatarios actuarán con la responsabilidad, la profesionalidad, la diligencia y la dedicación necesarias y suficientes para que los recursos destinados a la actividad del convenio sean utilizados eficazmente y con la máxima eficiencia posible.

OCTAVO.- Notificar este acuerdo a los interesados, a la Intervención General y la Tesorería Municipal.”

La Junta de Gobierno Local, por asentimiento, aprueba los acuerdos transcritos en la propuesta precedente.

Y para su constancia al expediente, emito el presente certificado, con la advertencia del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, por orden y con el visto bueno de la señora alcaldesa.

Sitges, a fecha de firma electrónica

Visto bueno

La Alcaldesa
Aurora Carbonell Abella